

Comision.

GDOC: 2016-014564



PROCURADURIA METROPOLITANA

SECRETARIA GENERAL RESEPCION DE DOCUMENTOS
 CONSEJO METROPOLITANO
 QUITO ALCALDIA
 RESEPCION DE DOCUMENTOS
 2 FEB 2016
 10100
 72
 EXPEDIENTE No. 2161-2015
 ALCALDIA NUMERO DE HOJA: 144-b.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

29 ENE 2016

Abogada
María Elisa Holmes
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De mi consideración:

Con el fin de dar atención al oficio No. 1948 GG-AJ-DP-EXP de 04 de agosto de 2015, suscrito por el ingeniero Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, a usted manifiesto:

I. ANTECEDENTES

I.1.- Mediante Resolución No. 091/2011, de 20 de octubre de 2011, suscrita por el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se ha dispuesto en el artículo 1, "Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Darquea Uranga Iker Camilo
Ubicación:	Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	422024
Clave Catastral:	10114-06-014
Superficie total del bien:	Terreno 3.796,00 m2; cerramiento; construcción
Superficie afectada:	Terreno 254,73 m2; cerramiento
Porcentaje de cesión gratuita:	No existe
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado en 70,00 m. Sur: Urbanizadora Málaga S.A. en 70,00 m. Este: Malo Pozo Mauricio en 5,00 m. Oeste: Bustamante Alvarez Eduardo en 2,00 m
Avalúo terreno:	\$ 21.397,32 USD
Avalúo construcciones:	\$ 6.872,25 USD
Precio de Afeción	\$ 1.413,48 USD
Valor a pagar:	\$ 29.683,05 USD (veinte y nueve mil seiscientos ochenta y tres 05/100 dólares americanos)

Art.2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1."

I. 2.- El 10 de enero de 2012, se ha presentado la demanda de expropiación en contra de los señores SARAI URANGA OVIEDO, GUSTAVO ALBERTO DARQUEA ESPINOZA E IKER CAMILO DARQUEA URANGA, cuya sustanciación ha recaído en el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, causa No. 17308-2012-0029.

Handwritten signature at the bottom right.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

consignándose la cantidad de VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCO CENTAVOS(S/29.683,05).

I.3.- Con oficio CA-SA-438-13 de 25 de junio de 2013, los señores Gustavo Alberto Darquea Espinosa y Sarai Uranga Oviedo en sus calidades de padres del menor Iker Camilo Darquea Uranga, solicitan se efectúe todos los trámites y gestiones legales que sean necesarias, tendientes a revertir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública que pesa sobre el inmueble de propiedad de su hijo, y señalan en la parte pertinente: *“ Así mismo y a efectos de facilitar el procedimiento de levantamiento de la referida Declaratoria de Utilidad Pública, tenemos a bien indicar, que de conformidad a la facultad constante en el artículo 11 del Código Civil en vigencia, renunciaremos expresamente a exigir indemnización económica alguna, así como a iniciar cualquier clase de acción legal o extrajudicial en contra de la EPMMOP o sus principales funcionarios o personeros, tendiente a reclamar eventuales daños y perjuicios, que pudieron haberse generado en virtud de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública antes señalada.”*

I.4.- Con Resolución de Extinción No. 005/2013, de 14 de octubre de 2013, suscrito por el Eco. Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, se dispone en el artículo 1: *“Extinguir la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 091/2011 de fecha 20 de octubre de 2011, suscrita por el Administrador General remitida con oficio No. 01301-11-DMGBI de 20 de octubre de 2011, al existir razones de oportunidad, expropiación parcial del inmueble de propiedad de Darquea Uranga Iker Camilo, requerido para el proyecto: Construcción de la vía de Integración de los Valles-Ruta Viva Tramo I, de acuerdo a informes que es parte de este expediente, detallamos los datos y características del inmueble que fuera afectado: (...)”* El resaltado me pertenece.

I.5.- Finalmente, mediante memorando No. 1359 AJ-EXP de 29 de junio de 2015, la Dra. Anny Andrade Jiménez, Director de la Unidad de Estudios Jurídicos y Expropiaciones, ha informado a la Ab. Gabriela Mendieta, Directora de la Unidad de Patrocinio y en la parte pertinente dice: *“En virtud de lo expuesto y conforme se desprende de la Resolución de Reversión No. 005/2013 de 14 de octubre de 2013, el inmueble de propiedad de IKER CAMILO DARQUEA URANGA, no fue afectado por la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva Fase I, Escalón Lumbisí, por lo que me permito solicitar disponga se efectúe las gestiones pertinentes, para que la autoridad competente ordene el archivo de la causa, debiendo en forma previa recuperar el valor consignado con la demanda.”*

II. BASE LEGAL

II.1.- De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito

Metropolitano de Quito, el suscrito Subprocurador Metropolitano ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, es competente para presentar el desistimiento solicitado.

II.2.- De otra parte, el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación; (...)”. El resaltado me pertenece.

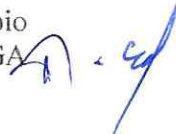
III. CRITERIO

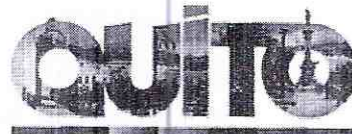
En razón de que este juicio se inicio con el único propósito de expropiar el predio para la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva Fase I, Escalón Lumbisí, sin embargo se ha Resuelto la Extinción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 091/2011 de 20 de octubre de 2011, es criterio de la Procuraduría Metropolitana, desistir del precitado juicio.

IV. PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en vista que se ha extinguido la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, solicito que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice tanto al Procurador Metropolitano, como al Subprocurador Metropolitano, quien ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que mediante escrito desistan de continuar con el juicio de expropiación No. 17308-2012-0029, que se tramita en el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, en contra de los señores SARAI URANGA OVIEDO, GUSTAVO ALBERTO DARQUEA ESPINOZA E IKER CAMILO DARQUEA URANGA.

V. DOCUMENTOS HABILITANTES


1. Oficio No. 1948 GG-AJ-DP-EXP de 04 de agosto de 2015, suscrito por el ingeniero Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP)
2. Auto del Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, de 22 de febrero de 2012, a las 12H10, que ordena la ocupación inmediata del inmueble.
3. Copia de la demanda con fines de expropiación total, planteada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de los señores SARAI URANGA 





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

OVIEDO, GUSTAVO ALBERTO DARQUEA ESPINOZA E IKER CAMILO
DARQUEA URANGA.

Atentamente,


Dr. Gianni Frixione Enríquez
PROCURADOR METROPOLITANO (E)


Dr. Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Dra. Mónica Amaquiña	2016-01-06	
Revisado por	Dr. Marco Proaño	2016-01-06	

Quito, 04 AGO. 2015

Oficio No. 1948 GG-AJ-DP-EXP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-



De mi consideración:

Con memorando 1359 AJ-EXP, de 29 de junio del 2015, la Dra. Anny Andrade Jiménez, Directora de la Unidad de Estudios Jurídicos y Expropiaciones, informa que mediante Resolución de Extinción No. 005/2013, de 14 de octubre de 2013, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió extinguir la Resolución No. 091/2011, de 20 de octubre de 2011, con la cual se declara de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de los señores Sarai Uranga Oviedo, Gustavo Alberto Darquea Espinoza e Iker Camilo Darquea Uranga, ubicado en la parroquia Cumbayá, Calle s/n, sector Auqui Chico, requerido para la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, fase 1, debido a que se realizó una rectificación geométrica, por lo que el predio no fue afectado.

Toda vez que no se había llegado a ningún acuerdo con los afectados, se presentó la demanda pertinente, el 10 de enero del 2012, la cual luego del sorteo de ley, correspondió su sustanciación al Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, con el número 17308-2012-0029, a cuya demanda se adjuntó el cheque certificado por el valor de USD. 29.683,05.

Con fundamento en la Resolución de Extinción No. 005/2013, de 14 de octubre de 2013, es procedente solicitar el desistimiento y en consecuencia, la devolución del dinero consignado, para cuyo efecto se debe contar de manera previa con la autorización del Concejo Metropolitano, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), que dice:

"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (negrilla fuera de texto)


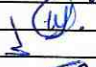

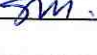
[Signature]

En tal virtud, solicito que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial No. 17308-2012-0029, propuesto en contra de SARAI URANGA OVIEDO, GUSTAVO ALBERTO DARQUEA ESPINOZA e IKER CAMILO DARQUEA URANGA; y de esta manera, recuperar los valores que se encuentran consignados en la referida Judicatura.

Particular que comunico para los fines consiguientes.


Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General de la EPMOP

Anexo: Copia de la Resolución de Extinción No. 005/2013, en 2 fojas

Elaborado por: Dr. José Luis Tamayo V.		22/07/2015
Revisado por : Dr. Wilmer León Peñafiel		22/07/2015
Revisado por: Ab. Verónica Bahamonde Vinuesa		22/07/2015
Autorizado por: Gabriela Mendieta Jara		22/07/2015
Trámite	6966	H.R. TE-MAT-17388-13